

## ENSAYO



Nombre del alumno: Axel Adrian Altuzar Alvarado

- CARRERA: Lic. Medicina Veterinaria y Zootecnia
- CUATRIMESTRES: 8vo. Cuatrimestre
- MATERIA: Fundamentos de la Fauna
- CATEDRATICO: Sarain Gumeta

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A MARZO  
DEL 2021

La vida silvestre, es muy optada a la casería, bien sea para tenerlos de mascota o simplemente para su consumo, aca es donde entran una serie de artículos o leyes que salvaguardan la vida silvestre, ya que en el pasar de los años muchas de las especies se han visto en peligro de extinción y otras han llegado hasta extinguirse, debido al mal manejo que se les ha dado en su mala fortuna que ha sido el trafico de estos animales, llevándolos hasta el limite de su extinción.

La presente ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción xxix, inciso g del artículo 73 constitucionales, su objeto es establecer la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la república mexicana y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción.

La secretaría promoverá, en coordinación con la de educación pública y las demás autoridades competentes, que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales, desarrollen programas de educación ambiental, capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para apoyar las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat. En su caso, la secretaría participará en dichos programas en los términos que se convengan.

El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la secretaría y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

El establecimiento de confinamientos sólo se podrá realizar de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, con la finalidad de prevenir y minimizar los efectos negativos sobre los procesos biológicos y ecológicos, así como la sustitución o desplazamiento de poblaciones de especies nativas que se distribuyan de manera natural en el sitio.

La secretaría establecerá y operará de conformidad con lo establecido en el reglamento, centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, en los que se llevarán a

cabo actividades de: Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquier otra que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la procuraduría federal de protección al ambiente o la procuraduría general de la república.

Difusión, capacitación, monitoreo, evaluación, muestreo, manejo, seguimiento permanente y cualquiera otras que contribuyan al desarrollo del conocimiento de la vida silvestre y su hábitat, así como la integración de éstos a los procesos de desarrollo sostenible. La secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación para estos efectos; Párrafo reformado dos 26-06-2006

En dichos centros se llevará un registro de las personas físicas y morales con capacidad de mantener ejemplares de fauna silvestre en condiciones adecuadas. En el caso de que existan ejemplares que no puedan rehabilitarse para su liberación, éstos podrán destinarse a las personas físicas y morales que cuenten con el registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el capítulo sexto de este título.

La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

La convención internacional de especies amenazadas de fauna y flora citada por sus siglas, es un acuerdo internacional entre gobiernos, redactado como resultado de la resolución adoptada en 1973 en una reunión de los miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, cuyo propósito es asegurar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia en su medio natural. Los acuerdos son de varios grados de protección apéndice i, ii, iii, cubren más de 30,000 especies de animales y plantas.

Otras referencias a los taxones superiores de la especie se indican únicamente a título de información o de clasificación. Los nombres comunes que aparecen después de los nombres científicos de las familias se incluyen a título de referencia. Su finalidad es indicar la especie dentro de la familia de que se trate que está incluida en los apéndices. En la mayoría de los casos no se trata de todas las especies de la familia.

Cuando una especie se incluya en uno de los apéndices, todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo apéndice, salvo que vaya acompañada de una anotación en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el apéndice ii o iii se refiere a una nota de pie de página en la que se indican las partes o derivados de plantas que se designan.

Los residuos peligrosos en cualquier estado físico por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, venenosas, biológicamente infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico, por lo que es necesario definir cuáles son esos residuos identificándolos y ordenándolos por giro industrial y por proceso, los generados por fuente no específica, así como los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la ley federal sobre metrología y normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el c. presidente del comité consultivo nacional de normalización para la protección ambiental ordenó la publicación del proyecto de norma oficial mexicana nom-pa-crp-00193, que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos, publicado en el diario oficial de la federación el 2 de julio de 1993, con el objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado comité consultivo.